



Ubicación 4012 – 23
Condenado JIMMY ALEX MADROÑERO GOMEZ
C.C # 80206785

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1407 del VEINTICUATRO (24) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 10 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 4012
Condenado JIMMY ALEX MADROÑERO GOMEZ
C.C # 80206785

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Enviado a MP 26/10

N. U. R. 05001-60-00-206-2009-23645-00 No. Interno: 4012
Condenada: JIMMY ALEX MADROÑERO GOMEZ
Delito: TENTATIVA DE HOMICIDIO, PORTE ILEGAL DE ARMAS Y HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Cárcel: COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELAICO COMEB
Decisión: avoca, niega libertad condicional
Interlocutorio No. 1407

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

AVOCA por competencia el conocimiento del presente asunto de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 38 y 459 del Código de Procedimiento Penal (artículos 79 y 469 de la Ley 600 de 2000), que reglamentan la competencia funcional de los Juzgados de Ejecución de Penas, en consecuencia, se resuelve petición de libertad allegada por JIMMY ALEXANDER MADROÑERO GOMEZ, conforme a la documentación anexa al infolio

ANTECEDENTES

JIMMY ALEXANDER MADROÑERO GOMEZ, fue condenado por el Juzgado Diecisiete Penal del Circuito Con Función de Conocimiento de Medellín, mediante sentencia adiada el veintinueve (21) de enero del año dos mil diez (2010), a la pena principal de doscientos veinte (220) meses de prisión de prisión, en calidad de autor de la conducta punible de homicidio en grado tentativa, negándole el beneficio del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante provido del 10 de diciembre de 2010 el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Medellín decreto acumulación jurídica con el radicado 05001600000200900109 donde fue condenado por el delito de hurto calificado agravado y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o menciones, fijando una pena acumulada de 246 meses

También, el Juzgado Homólogo de Ibagué, en auto del 25 de abril de 2018 le decreto acumulación jurídica con el radicado 080014004004201300332, fijando una pena en definitiva de 22 años 11 meses 12 días. (275 meses 12 días)

Tenemos que el sentenciado registra como fecha de privación de la libertad desde el 06 de abril de 2009, a quien le fue concedida la prisión domiciliaria el 30 de abril de 2019, la cual fuera revocada en provido del 27 de abril de 2023, advirtiéndole que conforme al ordeno el juzgado de ejecución de penas de Fusagasugá con sede en Soacha el penado fue trasladado a centro carcelario donde se encuentra actualmente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a este Despacho examinar la viabilidad de otorgar el beneficio de la libertad condicional al sentenciado JIMMY ALEXANDER MADROÑERO GOMEZ para lo cual se abordará el estudio con base en las disposiciones legales contenidas en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, el cual establece:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba.

Como quiera que el artículo 64 del Código Penal, actualmente establece que tendrá derecho al beneficio de la libertad condicional el condenado que haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta, al realizar la operación matemática respectiva, con la pena en definitiva impuesta al penado en el presente caso, esto es, (275) meses (12) días de prisión, se establece que el aquí sentenciado debe cumplir un término para gozar del mencionado beneficio de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) MESES Y SIETE (7,2) DIAS

Así las cosas, el penado MADROÑERO GOMEZ, se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el día 06 de abril de 2009, debiendo descontar los 6 días que registra por transgresión, (22/oct/20; 19/may/21; 24 de marzo /23; 11,

15/11/23

N. U. R. 05001-60-00-206-2009-23645-00 No. Interno: 4012
Condenada: JIMMY ALEX MADROÑERO GOMEZ
Delito: TENTATIVA DE HOMICIDIO, PORTE ILEGAL DE ARMAS Y HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Cárcel: COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELAICO COMEB
Decisión: avoca, niega libertad condicional
Interlocutorio No. 1407

12 y 24/abr/23.), no se descontaran los días que el dispositivo estaba sin señal, puesto que según informe de CERVJ en el sector la conectividad es limitada, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de (174) MESES y (12) DIAS, aunado a la redención de pena reconocida, así:

No.	Autoridad	Fecha /auto	Tiempo
1.	Juzgado 1 EPMS Ibaque	29/may/2015	304 días (10 meses 4 días)
2.	Juzgado 1 EPMS Ibaque	23/jul/2015	76 días (2 meses 16 días)
3.	Juzgado 1 EPMS Ibaque	5/sep/2016	48 días (1 mes 18 días)
4	Juzgado 1 EPMS Ibaque	01/feb/2018	170 días (5 meses 20 días)
5	Juzgado 1 EPMS Ibaque	12/feb/2019	130 días (4 meses 10 días)
6.	Juzgado 1 EPMS Ibaque	29/may/2019	31 días (1 mes 1 día)
		TOTAL	759 días (25 meses y 9 días)

Sumado el tiempo físico y la redención de penas, se concluye que ha descontado CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) MESES Y VEINTIUN (21) DIAS, es decir aun no cumple aun las 3/5 partes de la pena, es decir cumple las 3/5 partes de pena.

Igualmente, en el infolio registra la Resolución 2612 del 29 de julio de 2023, en donde el penal conceptúa de manera favorable la solicitud de libertad condicional invocada por JIMMY ALEX MADROÑERO GOMEZ. De igual forma, se aportó la cartilla biográfica actualizada del infolio, que da cuenta que durante el tiempo que estuvo de forma intramural ha realizado actividades aptas para redención de pena y de donde se extrae que el comportamiento del sentenciado en la etapa de reclusión ha sido calificado en el grado de bueno y ejemplar, reuniendo así los requisitos de procedibilidad para proceder al estudio del sustituto invocado.

En relación con el factor subjetivo, esto es, la valoración de la conducta punible, cuyo análisis se circunscribe a lo señalado por el fallador, siendo el juicio de valor y la ponderación jurídica allí plasmada, los parámetros que guían la decisión del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad y que no pueden soslayarse pues el ordenamiento procesal dispone la obligación de no separarse del análisis allí realizado, señaló la Corte Constitucional en sentencia T-640 del 17 de octubre de 2017 que

"Ahora bien, como ya lo indicó la Sala, la Sentencia C-757 de 2014, declaró exequible la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, actualmente vigente, "en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de las condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

Asimismo, en cuanto a la evaluación de la conducta sancionada, la Corte Constitucional tuvo la oportunidad de acotar:

"... debe advertirse que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad no puede apartarse del contenido de la sentencia condenatoria el momento de evaluar la procedencia del subrogado penal. Esta sujeción al contenido y juicio de la sentencia de condena garantiza que los parámetros dentro de los cuales se adopta la providencia del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad sea restringido, es decir, no pueda versar sobre la responsabilidad penal del condenado.

En los mismos términos, cuando la norma acusada dice que la libertad condicional podrá concederse previa valoración de la gravedad de la conducta, no significa que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad quede autorizado para valorar la gravedad de la conducta. Lo que la norma indica es que dicho funcionario deberá tener en cuenta la gravedad del comportamiento punible, calificado y valorado previamente en la sentencia condenatoria por el juez de conocimiento, como criterio para conceder el subrogado penal." (CC C-757-14)

Aplicados tales criterios, al sub examine la pena dictada en desfavor de JIMMY ALEX MADROÑERO lo fue penas acumuladas por los delitos de homicidio en grado tentativa, hurto calificado agravado y porte ilegal de armas, y en la sentencia macro que la del radicado 2009-23645 por el delito de tentativa de homicidio y porte ilegal de armas, el Juzgado Diecisiete Penal del circuito Con Función de Conocimiento de Medellín indicó

"entendiendo este juzgador que el juicio de reproche en punto de grado de injusto y culpabilidad rebasa los contornos de gravedad que el mínimo de la pena señala, ha de reparar en el hecho de que los ofensores dispararon a corta distancia sobre su víctima, eligiendo zonas anatómicas vitales que no causaron su muerte porque uno de los proyectiles no alcanzó a penetrar la cavidad craneal, y otro fue contenido por su chaleco antibalas. Siendo una actuación desplegada contra efectivos de la fuerza pública, quienes lejos de rendirse opusieron tenaz resistencia..."

Valga señalar, que, en relación con la valoración de la conducta punible, cuyo análisis se circunscribe a lo señalado por el fallador, siendo el juicio de valor y la ponderación jurídica allí plasmada los parámetros que guían la decisión del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad y que no pueden soslayarse pues el ordenamiento procesal dispone la obligación de no separarse del análisis allí realizado, también lo es que la valoración de la gravedad de la conducta no puede ser el fundamento de la negativa de la libertad condicional, siendo fundamental el análisis sobre el comportamiento observado por el penado durante el tiempo de la ejecución de la pena, de acuerdo con lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal

"...[E]sta Corporación ha considerado que no es procedente analizar la concesión de la libertad condicional a partir solo de la valoración de la conducta punible, en tanto la fase de ejecución de la pena debe ser examinada por los jueces ejecutores, en atención a que ese periodo debe guiarse por las ideas de resocialización y reinserción social, lo que de contera debe ser analizado. Así se indicó:

Condenada: JIMMY ALEX MADROÑERO GOMEZ
Delito: TENTATIVA DE HOMICIDIO, PORTE ILEGAL DE ARMAS Y HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Cárcel: COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELATICO COMEB
Decisión: avoca, niega libertad condicional
Interlocutoria No. 1407

f) No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la levedad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68 A del Código Penal (...)

ii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, éste es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional. Pues este dato debe armonizarse con el comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.» (STP4236-2020 Rad. 1176/111106)

Postura reiterada en reciente pronunciamiento por esa Corporación,

«. [N]o obstante, tal ejercicio de individualización de las sanciones es el que debe hacerse en todos los casos en acatamiento de las normas pertinentes. Empero, el A-que en ningún momento predeterminó que MARÍA DEL PILAR, quedaba de antemano sentenciada a purgar físicamente la totalidad de su libertad, ni hubiese podido delinir de ese modo, ya que los delitos cometidos no tienen semejante consecuencia; desbordaría los límites establecidos para el estudio de la punibilidad a invadiría la órbita funcional del Juez ejecutor.

En consecuencia, luego del análisis que de cada uno de los requisitos se ha adelantado, para la Sala, si bien la gravedad de la conducta resulta clara, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 4° del Código Penal, según el cual, la prevención especial y la reinserción social son las finalidades que operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión; las exposiciones sobre la prevención general y la retribución justa hacen parte del análisis que debe atender el fallador en escenarios previos.

Y ello es así, ya que acoger los planteamientos formulados en la providencia recurrida, apuntaría a la imposibilidad de conceder el mecanismo sustitutivo en todos aquellos eventos en que la actuación se siga por delitos contra la administración pública; pues, precisamente, la tipificación hecha por el legislador de estas conductas como delitos, obedece a ese decoro y reproche que merece a quien se confiere la posibilidad de representar el Estado y que, peso a ello, actúa en contra de la institución que representa.

En ese orden, era imperioso que el Ejecutor, hubiese tenido en cuenta además de lo concerniente a la gravedad de la conducta, el proceso de resocialización de la privada de la libertad, quien ha estado recluida desde el 31 de enero de 2015, mostrando allí, un buen desarrollo intracarcelario, sin reporte de incidentes disciplinarios; y, además, desempeñándose en programas de trabajo y estudio, brindados por dicho plantel, tal como antes se anotó, todo lo cual apunta a afirmar que, su comportamiento mientras purgó su sanción en establecimiento de reclusión, fue ejemplar.

32. Del anterior análisis integral, para la Sala, es claro que, aun cuando se trata de conductas graves, en todo caso, se advierte que el propósito resocializador de la pena se ha satisfecho, pues es evidente que, sumado a la significativa proporción de la sanción total cumplida hasta la fecha, el comportamiento de la implicada durante su reclusión, permite predecir razonablemente que el cumplimiento total de la condena en confinamiento, no resulta necesario.

Además, no se observan en el expediente elementos de los cuales se desprenda que HURTADO AFANADOR, haya sido condenada por otros delitos dolosos con antelación a los hechos materia de condena.

33. En esos términos, el no estimarse necesaria la culminación del cumplimiento de la pena en establecimiento de reclusión, sumado a que convergen los requisitos establecidos en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, se revocará la decisión de primera instancia; y, en su lugar, se concederá la libertad condicional en favor de MARÍA DEL PILAR HURTADO AFANADOR.» (AP2977-2022 Rad. 61471)

Bajo tal contexto, debe confrontarse simultáneamente factores como lo son, el comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan determinar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, tales como la revocatoria de beneficios judiciales y administrativos, el comportamiento durante toda su reclusión, las actividades realizadas para obtener la finalidad de la pena, todo aquello que pueda demostrar si está apto para continuar su proceso de resocialización en libertad bajo un período de prueba.

Es así que, teniendo en cuenta las posturas del alto Tribunal de la jurisdicción ordinaria, considera esta despacho que la conducta aquí desplegada fue calificada sobrepasado los límites de conducta lícita, sin embargo a pesar de que todas las conductas penales son notoriamente graves y, la instancia falladora también lo consideró de esa manera, se debe continuar con el estudio de los demás factores que permitan determinar la resocialización del penado.

Entonces, revisada la cartilla biográfica contenida en el Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (Sisipec) en donde se incluye toda la información sobre tiempo de trabajo, estudio y enseñanza, calificación de disciplina, estado de salud, otros traslados y toda aquella información que sea necesaria para asegurar el proceso de resocialización de la persona privada de la libertad (Ley 65 de 1993, art. 143), se extrae que el precitado no ha sido sancionado disciplinariamente por la autoridad penitenciaria durante el tiempo que estuvo privado de la libertad por cuenta de este proceso, ha observado buen comportamiento carcelario, según se certifica por el establecimiento carcelario, obra igualmente

Condenada: JIMMY ALEX MADROÑERO GOMEZ
Delito: TENTATIVA DE HOMICIDIO, PORTE ILEGAL DE ARMAS Y HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Cárcel: COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELATICO COMEB
Decisión: avoca, niega libertad condicional
Interlocutoria No. 1407

concepto favorable en su favor y revisada la página nacional de la rama judicial no reporta otro sumario en su contra, asimismo, ha realizado actividades aptas para redención de pena..

No obstante, ese buen comportamiento que exige la norma no solo se refiere a las certificaciones allegadas por el penal, sino también al observado a lo largo del proceso, como lo fue el comportamiento que mantuvo en prisión domiciliaria y del cual pueda fundarse motivadamente que no necesita continuar con la ejecución de la pena intramuros.

En relación con su comportamiento carcelario, se tiene que durante el tiempo que estuvo en prisión domiciliaria, beneficiado que le resulta más favorable al estar en intramuros, no observó buena conducta pues transgredió su compromiso de estar en el sitio designado para cumplir su pena privativa de la libertad, defraudando la oportunidad que le brindó el Estado para que su resocialización fuera menos gravosa y cerca de sus familiares, incumplimiento que generó la revocatoria del sustituto en proveído del 27 de abril de 2023 y el descuento de la pena de manera intramural.

La anterior información no permite a esta ejecutora de la pena, concluir que, en el presente caso, se cumplió con el proceso de resocialización durante todo el período que estuvo en cautiverio, factor importante a revisar al momento de estudiar los subrogados penales (Ley 65 de 1993, art. 143).

Así las cosas, considera este despacho que la entidad de los delitos por los que fue condenado MADROÑERO GOMEZ presume el peligro causado al bien jurídico de la vida y seguridad pública, afectado severamente la paz y la tranquilidad de los colombianos, asociada a la violencia que en sus diversas manifestaciones se presentan en nuestro país como la pérdida del valor que se debe dar a la vida humana, aunado el mal comportamiento que demostró cuando el aparato judicial le concedió la oportunidad de culminar su pena bajo un beneficio, incumpliendo las obligaciones, de donde se concluye que el proceso de resocialización no se ha satisfecho

OTRAS DETERMINACIONES: I) SE ORDENA Oficiar al Complejo carcelario COMEB PICIOTA de Bogotá solicitando allegar la cartilla biográfica debidamente actualizada, así como los certificados de cómputo y conducta si los hubiere (II) comuníqueseles al condenado y a su defensor que este despacho avoca conocimiento de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ASÚMIR por competencia el conocimiento del presente asunto de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 38 y 459 del Código de Procedimiento Penal (artículos 79 y 469 de la Ley 600 de 2000), que reglamentan la competencia funcional de los Juzgados de Ejecución de Penas, en consecuencia:

SEGUNDO: NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL al sentenciado JIMMY ALEXANDER MADROÑERO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 80206785 por las razones expuestas.

TERCERO: RECONOCER que, al sentenciado MADROÑERO GOMEZ, a la fecha ha como tiempo físico y redimido, un total de CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) MESES Y VEINTIUN (21) DIAS.

CUARTO: DAR CUMPLIMIENTO AL ACAPITE DE OTRAS DETERMINACIONES Y REMITIR copia de este proveído al penal donde se encuentra recluido el sentenciado.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JBEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad En la Fecha Notifíque por Estado No. 02 NOV 2023 00-011 La anterior providencia SECRETARIA Z



**JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Fecha de entrega: 31 Oct 23

PABELLÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 4017

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** **OFI.** **OTRO** **Nº.** 1404

FECHA DE ACTUACION: 24-Oct-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29-10-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jimmy Alex Medinero

FIRMA PPL:

CC: 80'206785

TD: 102237

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



Bogotá, D. C. Treinta y uno (31) de octubre de 2023

Señores: Juzgado 23 de E.P.M.S. D.C.

Ref. Recurso de reposición y en subsidio de apelación según artículos 176, 177, 178 y 179 de la ley 906 de 2004 del C. P. P.

Asunto: Reponer la decisión del Auto interlocutorio N° 1407 de 24 de Octubre de 2023 sobre la negativa de la libertad Condicional.

E. S. H. D.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente me dirijo a su despacho apelando a la decisión tomada el día 24 de octubre del año calendario negando la libertad condicional; habiendo cumplido las $3/5$ partes de la pena impuesta, dado el hecho que su señoría resuelve reconocermé ciento noventa y nueve meses y veintion días (199 meses y 21 días) de pena y para gozar del mencionado beneficio según la operación matemática debo cumplir un término ciento sesenta y cinco (165) meses y siete (7,2) días. Habiendo un error escrito: ("aun no cumple aun las $3/5$ partes de la pena"); expuesto así el tiempo reconocido sobrepasa y cumple con el factor Objetivo.

Teniendo en cuenta el análisis del factor subjetivo en cuanto al comportamiento a lo largo del proceso es de resaltar que no he sido sancionado disciplinariamente por alguna autoridad penitenciaria demostrando buen comportamiento carcelario aún durante las numerosas salidas de permiso de hasta 72 horas sin novedad alguna.

Referente al comportamiento durante el tiempo de prisión domiciliaria y el compromiso de estar en el lugar designado, manifiesto que el personal del INPEC que cumplía su función de visitas al domicilio me informó que cualquier salida que llegase a necesitar se debería comunicar de manera telefónica informando sólicitamente el motivo; más en eventualidades llevadas por fuerza mayor atravezando tiempos de pandemia y necesitando medicamentos urgentemente para aliviar los síntomas y dolencias, llamaba de manera insistente para sólicitar e informar mi situación y el desplazamiento a la farmacia más cercana (4 calles), más nunca respondieron al llamado. En mayo de 2021 contrae una infección bucal y necesité de medicamentos para tratarla, la cual fueron (2) aplicaciones de antibióticos (1 una por día), e igual llamé al número del INPEC para informar mi urgencia y el desplazamiento a la farmacia y no obtuve contestación. Posteriormente en una visita del INPEC al domicilio manifesté mi inconformidad de no poderme comunicar por lo cual me facilitaron un correo electrónico. En marzo de 2023 continuaba con la infección bucal por falta de tratamiento odontológico especializado, así que informé al correo electrónico designado la solicitud y el permiso de desplazamiento con foto de cita de valoración odontológica agendada de fecha 24 de marzo de 2023, la continuación del tratamiento fue igualmente informado de manera previa al correo institucional correspondiente en sus días según su agendamiento; Solicito se tenga en cuenta la fecha de la toma de placas (Rx) ordenada por el especialista.

Anexo fotos de las citas odontológicas, placas de R/x y capturas de las solicitudes enviadas por correo electrónico a los diferentes áreas institucionales de vigilancia del INPEC.

Con este aporte de evidencias declaro que las salidas expresadas fueron por fuerza mayor, en condición de salud y siempre con la motivación de informar las urgencias tenidas, sin afectar la paz y la seguridad de la ciudadanía.

Como evidencia vigente del proceso de rehabilitación apporto fotos de certificados de culminación de programa reeducador proyecto Felipe y cursando aún el programa de Justicia Restaurativa, expreso la participación en programas culturales y deportivos organizados por los directivos del establecimiento penitenciario, demostrando buena actitud, responsabilidad y compromiso sin atentar, afectar o ser un peligro contra la vida la paz y la seguridad pública. Radico esta apelación via correo electrónico con anexos en formato PDF.

Agradezco su atención, gestión efectiva y oportuna respuesta.

Atentamente.



Jimmy Alex Madroñero Gómez
C.C. 80.206785
T.O. 102237 N.U. 164498
Estructura 1 Patio 7
La Picota

Biológico	Dosis	Fecha	Fabricante	Lote	IPS vacunadora	Nombre vacunador	Cédula del vacunador
COVID-19	2	25 OCT 2021	AstroZeneca	PUN 40025	Eje Municipal	Sudara C	C
					25/10/21		


Mivacuna
Covid-19

www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud


Mivacuna
Covid-19

Certificado de vacunación

Nombres:

Jimmy Alex

Apellidos:

Madroñero Gomez

Documento
de identidad:

D.C. Pasaporte BEP otro cual

No. 80.206.785

Fecha de
nacimiento:

Día 29 Mes 04 Año 1982

CERTIFICADO DE TERMINACIÓN



Se certifica que
Jimmy Alex Madroñero Gomez

CC. 30.206.785
ha alcanzado el

NIVEL BRONCE

Por la terminación de 6 lecciones "12 horas"
del Proyecto Felpe Carcelario



ENTRENADOR DEL CURSO

LACDES MIRIANDEL
PRESIDENTE C.C. COLOMBIA

DIRECTOR DE PROGRAMAS
COMPRATERMIDAD CARCELARIA
DE COLOMBIA

11-09-2023

FECHA





Confraternidad

Carcelaria Regional Bogotá

NIT: 900.022.987-3 Afiliada a Fellowship International

Bogotá, septiembre 11 de 2023

A quien interese

Asunto: Certificación de culminación programa dictado por la Confraternidad Carcelaria Regional Bogotá.

Cordial saludo

La Confraternidad Carcelaria Regional Bogotá hace constar que el señor **JIMMY ALEX MADROÑERO GOMEZ** con cédula No 80205785, con TD 102237, recluso en la cárcel la Picota, Estructura 1, patio 7, ha culminado el programa llamado Proyecto Felipe Carcelano. Este programa es uno de los establecidos por la entidad como ruta de capacitación conformados por uno de resocialización llamado Justicia Restaurativa y tres espirituales llamados La peregrinación del Prisionero, Proyecto Felipe Carcelano y Capacitar y Multiplicar. **MADROÑERO** ha demostrado su firme intención de ser una persona útil para la sociedad en el momento de recuperar su libertad.

Agradecemos la atención prestada y deseándoles la bendición de Dios para sus vidas y la de sus familias.

Atentamente

Omar Orlando Taborda Cortés
Coordinador

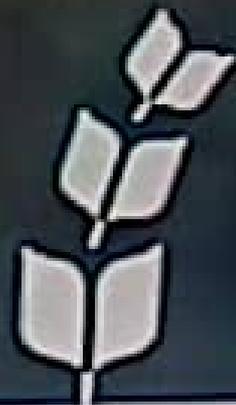
Celular: 3107939203
Email: omartaborda12@gmail.com

Carrera 21 No 39 A 09 Bogotá D.C. Tel 4772966 Cel 3114457471

presidencias@confracarcelariabogota.org
confrabogota@gmail.com

"ACORDADOS DE LOS PRESOS, COMO SI ESTUVIERAIS PRESOS JUNTAMENTE CON ELLOS"

CERTIFICADO DE TERMINACIÓN



Se certifica que
Jimmy Alex Madronero Gomez

cc. 30.206.785
ha alcanzado el
NIVEL ORO

Por la terminación de las 52 lecciones "104 horas"
del Proyecto Felipe Carcelario



INSTRUCTOR DEL CURSO

LICENCIADO FERNANDEZ
PRESIDENTE C.C. COLOMBIA

DIRECTOR DE PROGRAMAS
CORPORACIÓN CARCELARIA
DE COLOMBIA

11.09.2023

PCO/MS



CERTIFICADO DE TERMINACIÓN



Se certifica que
Jimmy Alex Madroñero Gomez

cc. 80.206.785
ha alcanzado el
NIVEL PLATA

Por la terminación de 25 lecciones "50 horas"
del Proyecto Felipe Carcelario



ENTRENADOR DEL CURSO

LADIS HERNANDEZ
PRESIDENTE C.C. COLOMBIA

DIRECTOR DE PROGRAMAS
CONFRATERNIDAD CARCELARIA
DE COLOMBIA

11-09-2023

FECHA





CONSULTORIOS MEDICOS

MEDICINA GENERAL-LABORATORIO CLÍNICO - FARMACIA
CARRERA 7 # 11 - 42 SOACHA- CENTRO
telefonos : 7362474

HISTORIA CLINICA: 80.206.785
PRIMER APELLIDO: MADROÑERO
NOMBRES : JIMMY ALEX
FECHA DE NACIMIENTO: 29/04/1982
OCUPACION : PINTOR ARTISTICO

FECHA DE ATENCI 15 de febrero del 2020
SEGUNDO APELLIDO: GOMEZ
TELÉFONO: 5753063
EPS: NO TIENE

HORA: 8,47 AM

SEXO: M
EDAD: 37 AÑOS
ESTADO CIVIL : SOLTERO
DIRECCION: CRA STA D NO 13-22 SUR BARRIO VILLA FLOR SOACHA COMPARTIR
DOCUMENTO. CC
MOTIVO CONSULTA: DIARREA Y VOMITOS

ACOMPañANTE: DARWIN CASTRO (HERMANO)
TELÉFONO: 3043268261

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE DE 37 AÑOS, CON ANTECEDENTES DE SALUD QUE ACUDE A CONSULTA REFIRIENDO QUE A PRESENTADO VOMITOS, DIARREAS ABUNDANTES, MALESTAR GENERAL, CEFALEA Y DOLOR ABDOMINAL A TIPO COLICO SE OBSERVA PACIENTE CON MALESTAR GENERAL SUDOROSO, LENGUA SECA POR LO CUAL SE VALORA Y SE TRATA.

REVISION POR SISTEMA:

RESPIRATORIO: AMIGDALAS HIPERTRÓFICAS, NO EXUDADOS. MURMULLO VESICULAR NORMAL NO SE AUSCULTAN EXTERTORES
CARDIO VASCULAR:RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS Y BIEN GOLPEADOS. NO SOPLOS.
ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, DOLOROSO A NIVEL DE EPIGASTRIO, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL

ANTECEDENTES PERSONALES

PATOLOGICOS Y MENTALES:

QUIRURGICOS: NR

TRAUMATICOS: NR

GINECO-OBSTETRICOS:

TOXICO-ALERGICOS: NR

HOSPITALARIOS: NR

FAMILIARES :

EXAMEN FISICO

TA: 100/60 MMHG FC: 98 X/FR: 20 XMIN. PC TALLA: 180 CM PESO: 67 KG T°36 c° IMC GLASSCOW

	NORMAL	ANORMAL	NO SE EXPLORA		NORMAL	ANORMAL	NO SE EXPLORA
CABEZA	X			ABDOMEN		X	
OJOS	X			GENITO URINARIO	X		
O.R.L	X			MIEMBROS	X		
CUELLO	X			PIEL Y FANERAS		X	
TORAX	X			NEUROLOGICO	X		
SENOS	X			MUSCULAR	X		
CARDIACO	X			OSTEOARTICULAR	X		
RESPIRATORIO	X			OTROS			

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA: GASTROENTERITIS + DESHIDRATACION MODERADA

CODIGO : A09 + E86

MEDICAMENTOS

DOSIS

HIDRATACION 1000 ML RINGER LACTATO BUSCAPINA COMPUESTA 1 AMP EV + VOLTAREN 1 AMP+ COMPLEJO B 1CC DILUIDO EN SUERO A DURAR 4 HORAS

PARACLINICOS SOLICITADOS: HEMATOLOGÍA COMPLETA, ORINA. HECES FECALES. ECOGRAFIA TOTAL ABDOMINAL

RECOMENDACIONES Y NOTAS. TOMAR 6 VASOS DE AGUA DIARIOS, REHIDRATACION ORAL.
NOMBRE Y REGISTRO DEL PRESTADOR: LIBET QUIALA PINO
1016116192

Libet Quiala Pino
MEDICA GENERAL
R M 1016116192

CONSULTA
LIBET QUIALA PINO
Tels. 502 222 3000
CARRERA 7 # 11-22 5000



Informe de desplazamiento anticipado para el recibimiento de asistencia odontológica.

1 mensaje

Álex Madroño <alexmago2982@gmail.com>

vie, 24 de mar de 2023 a la hora 11:58
a. m.

Para: correspondencia.cervi@inpec.gov.co, supervisor.monitoreo@inpec.gov.co,
Alexmadro2017@gmail.com

Cita odontológica :

2 archivos adjuntos

 **IMG-20230324-WA0000.jpg**
87 KB

 **Documento (6).docx**
13 KB



CONSULTORIO MEDICO ODONTOLÓGICO

SERVICIO DE: ODONTOLÓGIA

TELF: CEL.: (3183530698) TELEFONO FIJO 9655063

FECHA: 5/5/2023

NOMBRE Y APELLIDO: Jimmy Alex Anderson Jimenez

IDENTIFICACIÓN: 80206785

CONSULTORIO MEDICO ODONTOLÓGICO
NIT. 106585639-1
CALLE 14 NO. 6-66

Paciente menor de edad que
Acude a nuestra clínica
para examen y tratamiento
Al examen clínico se
observa caries profunda
por lo que se decide
endodoncia.

Por tal motivo se cita
para el día:

Sábado: 6/5/2023

HORA: 12:30 pm

Lugar: Consultorio Médico
Roberto Jimenez

CONSULTORIO MEDICO ODONTOLÓGICO
FIRMA Y SELLO PROFESIONAL:
NIT. 106585639-1
CALLE 14 NO. 6-66

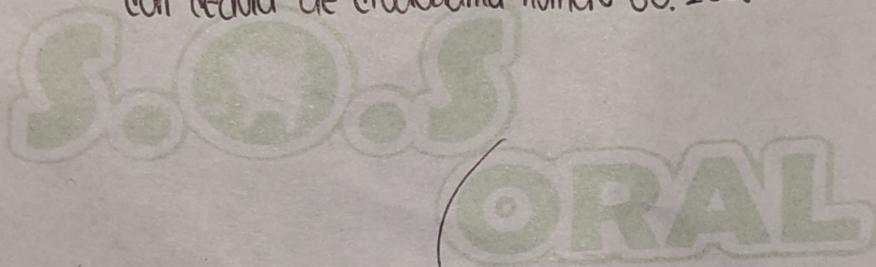
Dr. Rubén Prada Rodríguez
Odontólogo General
R.P. 106585639-1



Carrera. 7 N° 14 - 40
Piso 2
Tel.: 8 83 46 66
Soacha Centro

NOMBRE: Jimmy Madroñero Gomez FECHA: 11/04/23
CEL.: _____ TEL.: _____ EDAD: _____

R/. Se programa cita para realizar valoración con ayudas diagnósticas, el día miércoles 12 de abril a las 4:00 pm, para el paciente Jimmy Madroñero Gomez, identificado con cédula de ciudadanía número 80.206.785



Dra. Silvia Rodriguez
C.C. 1.005.728.787

Firma y Sello

CONSULTORIO MEDICO &
ODONTOLOGICO

SERVICIO DE: ODONTOLOGÍA

TELF: CEL.: (3135153611) TELEFONO FIJO 9655063

FECHA: 24/4/2023

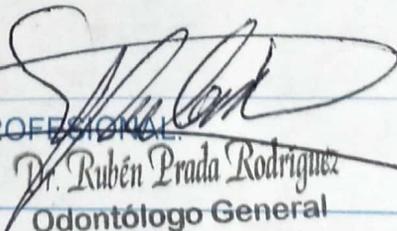
NOMBRE Y APELLIDO: Jimmy Alex Machado

IDENTIFICACIÓN: 80206785

Paciente mayor de edad.
qu acude a consulta
para examen clínico odontológico
se indica tratamiento de
conductor por lo que se
cita el día: 24/4/2023
8.00 AM para realizar
tratamiento.

CONSULTORIO MEDICO &
ODONTOLOGICO
NIT. 1065856359-1
CALLE 14 No. 6 - 66

FIRMA Y SELLO PROFESIONAL:



Dr. Rubén Prada Rodríguez
Odontólogo General
R. P. 1065855801



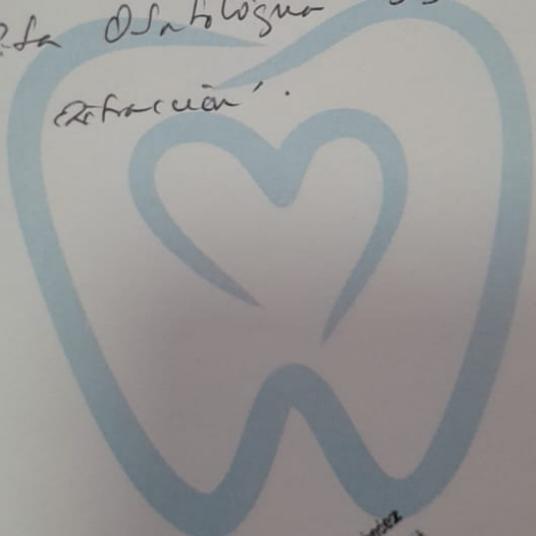
**ODONTOLOGIA
ODONTOMAYI**

Paciente Jimmy Alex Madroñero Edad

C.C. 80206785 Fecha 24.3.23

Fórmula Médica Cotización Recomendaciones Odontológicas
Incapacidad Constancia Odontológica

*Cita Odontología 5-30.
Extracción.*



Firma y Sello Odontólogo o Especialista

Soacha, calle 15 # 1a - 67 este. Barrio Libertador
cel 300 293 13 50 - 840 8 31



**ODONTOLOGIA
ODONTOMAYI**

Paciente Jimmy Alex. Matroño

Edad

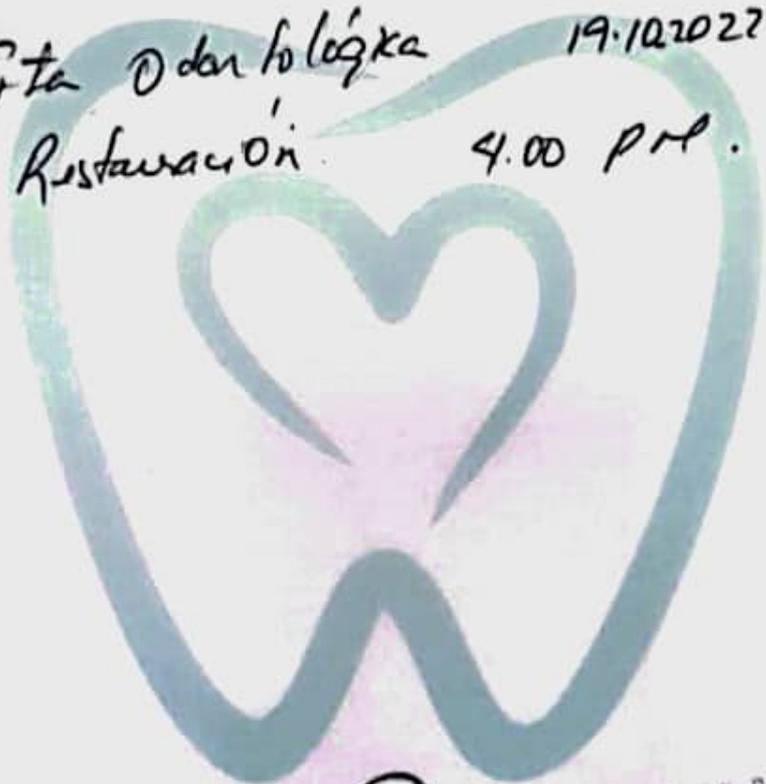
C.C. 80206785

Fecha 19.10.22.

Fórmula Médica Cotización Recomendaciones Odontológicas

Incapacidad Constancia Odontológica

Cita Odontológica 19.10.2022.
Restauración 4.00 P.M.



Dra. Marvelis Flores Hernández
Odontóloga general
C.C. 1065857375

Firma y Sello Odontólogo Especialista

**Soacha, calle 15 # 1a - 67 este. Barrio Libertador
cel 300 293 13 50 - 840 8 31**



Solicitud de permiso e informe de desplazamiento para continuar con procedimiento odontológico.

5 mensajes

Álex Madroño <alexmag2982@gmail.com>

vie, 5 de may de 2023 a la hora
9:54 a. m.

Para: correspondencia.cervi@inpec.gov.co, supervisor.monitoreo@inpec.gov.co, domiciliarias2@inpec.gov.co, dirección.epc.picota@inpec.gov.co, Vigilanciaelectrónica.epcpicota@inpec.gov.co, Alexmadro2017@gmail.com

Soacha-Cundinamarca, cinco (5) de mayo de 2023

Cordial saludo.

Respetuosamente me dirijo a su área correspondiente con el fin principal de solicitar permiso e informar el desplazamiento a realizar el día 6 de mayo del año calendado a las 12:30 p.m. con el propósito de asistir a la cita programada para continuar con el procedimiento odontológico a seguir.

Pese a que el cervi no tiene la facultad de autorizar permisos de salud sino de monitorizar, no obstante es mi deber informar con detalle el desplazamiento y su causa; por ello el correo igualmente a sido enviado a la dirección de la picota y a diferentes áreas de interés.

El tratamiento que estoy recibiendo NO ES ESTÉTICO es por salud requerida.

Agradezco su atención y gestión efectiva.

Atentamente.

Jimmy Álex Madroño Gómez

C.C. 80'206.785

Teléfonos de contacto. 314 4805042 - 300 6993526

Correo electrónico. alexmag2982@gmail.com

ANEXO. Cita programada donde especifica el tratamiento, día, hora, dirección y números de contacto.

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>

Para: alexmag2982@gmail.com

vie, 5 de may de 2023 a la hora
9:54 a. m.



Address not found

Your message wasn't delivered to **domiciliarias2@inpec.gov.co** because the address couldn't be found, or is unable to receive mail.

[LEARN MORE](#)

The response was:

The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. Learn more at <https://support.google.com/mail/answer/6596>

----- Message truncated -----

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: alexmago2982@gmail.com

vie, 5 de may de 2023 a la
hora 9:54 a. m.



Address not found

Your message wasn't delivered to **Vigilanciaelectrónica.**
epcpicota@inpec.gov.co because the address couldn't be found, or is unable to receive mail.

[LEARN MORE](#)

The response was:

The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. Learn more at <https://support.google.com/mail/answer/6596>

Final-Recipient: utf8-addr; Vigilanciaelectrónica.epcpicota@inpec.gov.co

Action: failed

Status: 5.0.0

Diagnostic-Code: smtp; The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. Learn more at <https://support.google.com/mail/answer/6596>

Last-Attempt-Date: Fri, 05 May 2023 07:54:46 -0700 (PDT)

----- Message truncated -----

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: alexmago2982@gmail.com

vie, 5 de may de 2023 a la
hora 9:54 a. m.



Address not found

Your message wasn't delivered to **dirección.epc.picota@inpec.gov.co** because the address couldn't be found, or is unable to receive mail.

[LEARN MORE](#)

The response was:

The email account that you tried to reach does not exist.
Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. Learn more at <https://support.google.com/mail/answer/6596>

Final-Recipient: utf8-addr; dirección n.epc.picota@inpec.gov.co

[Texto citado oculto]

Álex Madroño <alexmag2982@gmail.com> vie, 12 de may de 2023 a la hora 4:37 p. m.
Para: rickdres74@gmail.com

[Texto citado oculto]



Solicitud de permiso he infórmese desplazamiento, valoración con ayuda diagnóstica

4 mensajes

Álex Madroñero <alexmago2982@gmail.com>

mar, 11 de abr de 2023 a la hora
4:07 p. m.

Para: correspondencia.cervi@inpec.gov.co, supervisor.monitoreo@inpec.gov.co,
domiciliarias2@inpec.gov.co, direccion.epc.picota@inpec.gov.co,
Vigilanciaelectronica.epcpicota@inpec.gov.co, Alexmadro2017@gmail.com

Soacha-Cundinamarca, once (11) de abril de 2023.

Señores. CERVI-INPEC, Dirección E.P.C. picota, domiciliarias y Supervisor vigilancia electrónica.

Cordial saludo.

Respetuosamente me dirijo a su área correspondiente con el fin principal de informar que el procedimiento que se realizó el día de hoy fue una orden para toma de placa de rayos x y agendamiendo de cita para mañana 12 de abril de 2023 a las 4:00 pm. De esta manera solicito el permiso para el desplazamiento a cumplir con la cita y procedimiento odontológico.

Agradezco su atención, lo anterior es para que se lleve el registro del proceso, horario y fecha para fines pertinentes.

Atentamente.

Jimmy Álex Madroñero Gómez
C.C. 80'206.785
Teléfono 3144805042 - 300 6993526
Correo electrónico: alexmago2982@gmail.com

ANEXO. Orden de rayos x, placa de rayos x y cita odontológica agendada.

Para: alexmago2982@gmail.com



Address not found

Your message wasn't delivered to **dirección.epc.picota@inpec.gov.co** because the address couldn't be found, or is unable to receive mail.

[LEARN MORE](#)

The response was:

The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. Learn more at <https://support.google.com/mail/answer/6596>

Final-Recipient: utf8-addr; dirección.epc.picota@inpec.gov.co

Action: failed

Status: 5.0.0

Diagnostic-Code: smtp; The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. Learn more at <https://support.google.com/mail/answer/6596>

Last-Attempt-Date: Tue, 11 Apr 2023 14:07:58 -0700 (PDT)

----- Message truncated -----

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: alexmago2982@gmail.com

mar, 11 de abr de 2023 a la
hora 4:07 p. m.

Address not found



Your message wasn't delivered to **Vigilanciaelectrónica**.
epcpicota@inpec.gov.co because the address couldn't be found, or is unable to receive mail.

[LEARN MORE](#)

The response was:

The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. Learn more at <https://support.google.com/mail/answer/6596>

Final-Recipient: utf8-addr; Vigilanciaelectrónica.epcpicota@inpec.gov.co

[Texto citado oculto]

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: alexmago2982@gmail.com

mar, 11 de abr de 2023 a la hora 4:07 p. m.



Address not found

Your message wasn't delivered to **domiciliarias2@inpec.gov.co** because the address couldn't be found, or is unable to receive mail.

[LEARN MORE](#)

The response was:

The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. Learn more at <https://support.google.com/mail/answer/6596>

----- Message truncated -----



Cita odontológica

1 mensaje

Álex Madroño <alexmago2982@gmail.com>

mié, 19 de oct de 2022 a la hora
11:16 a. m.

Para: correspondencia.cervi@inpec.gov.co, supervisor.monitoreo@inpec.gov.co,
Alexmadro2017@gmail.com

Señores : supervisor inpec y cervi

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin principal de informar el desplazamiento que se hará en las horas de la tarde hacia una cita odontológica, programada para el día de hoy a las 4:00 pm.

ANEXO. Foto de cita odontológica donde se evidencia la dirección del establecimiento.



Solicitud de permiso e informe de desplazamiento para procedimiento odontológico

1 mensaje

Álex Madroño <alexmago2982@gmail.com>

dom, 23 de abr de 2023 a la hora
10:49 a. m.

Para: correspondencia.cervi@inpec.gov.co, supervisor.monitoreo@inpec.gov.co,
domiciliarias2@inpec.gov.co, direccion.epc.picota@inpec.gov.co,
Vigilanciaelectronica.epcpicota@inpec.gov.co, Alexmadro2017@gmail.com

Soacha-Cundinamarca, veintitrés (23) de abril de 2023

Cordial saludo.

Respetuosamente me dirijo a su área correspondiente con el fin principal de solicitar el permiso de desplazamiento para asistir a cita odontológica a realizarme una endodoncia programada para el día 24-04-2023 a las 8:00 am. El procedimiento NO es estético es necesario para la salud.

Agradezco su atención y gestión efectiva.

Atentamente.

Jimmy Álex Madroño Gómez

CC 80'206.785

Teléfono 314 4805042 - 300 6993526

Correo electrónico alexmago2982@gmail.com

ANEXO. Agendamiento de cita donde esta la dirección del establecimiento y los números de atención.

 **CamScanner 23-04-2023 10.10.pdf**
231 KB

Soacha-Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de 2023

Señores : supervisor INPEC y CERVI .

Asunto : informe de desplazamiento para recibir asistencia odontológica.

Respetuosamente me dirijo a su área correspondiente con el fin principal de informar el desplazamiento del día de hoy que se hará en las horas de la tarde a razón de tratamiento odontológico, la cita está agendada a las 5:30 p.m. La dirección y número de contacto del establecimiento están en la misma cita al lado del sello del especialista.

Agradezco su atención y gestión efectiva.

Cordialmente.

Jimmy Álex Madroñero Gómez

C.C. 80'206.785 de Bogotá

Números de contacto 314 4805042 – 300 6993526

Correo electrónico alexmago2982@gmail.com

ANEXO : cita odontológica.

Paciente: JIMMY NADREÑERO

Identificación: 80206785

Genero: M

F. Nacimiento:

Edad: 40

Dosis Aprox. x Rx: 0.6 mGycm² 70 Kv 7 mA

Dr(a): SOS

Fecha Impresion: 12 de Abril de 2023



DIENTE: 45



Carrera 7 N° 15-16 Soacha Centro Segundo Piso Tel: 7814229 - 311238 56 35
Email: radiologias odontologicas@gmail.com
Soacha -Colombia-

SORIN

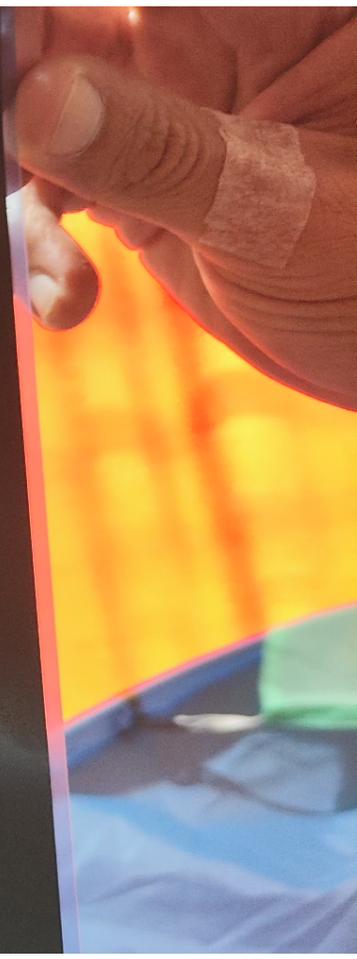
DICORA Optime

Paciente: JIMMY NADROÑERO
Identificación: 80206705 Genero: M F. Nacimiento: 4/29/1982 Edad:
Dosis Aprox. x Rx: 0.6 mGycm² 70 Kv 7 mA
Dr(a): S.O.S
Fecha: 11 de Abril de 2023

Tomada e
interpretación de
RADIOLOGÍAS
ODONTOLÓGICAS



DIENTE: 46





Cradimax 3D
RADIOLOGÍA ODONTOLÓGICA

SOACHA: Carrera 7 No. 15 - 16 - (Centro)
Telefono: 840 8931 - Cel.: 318 772 5631
Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 6:30 pm - Sábado 8:00 am - 5:00 pm
 E-mail: radiologiasoacha@gmail.com

TOMOGRAFÍA Cone Beam 3D

FECHA		
DIA	MES	AÑO
11	09	2023

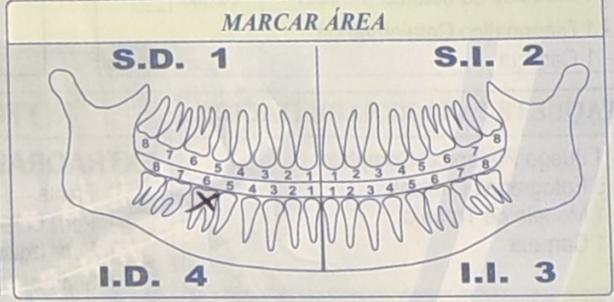
Nombre: Jimmy Madroño D.I. X80206785 Edad X 40 Teléfono 3144805042 Fecha Nacimiento 29-04-82
 Doctor(a) S.O.S Especialidad _____ Teléfono _____

RADIOGRAFIA EXTRAORAL

Panorámica Submentoniana-Vertical
 Perfil Senos Paranasales (Cadwel, Waters, Perfil)
 Postero-Anterior Senos Maxilares
 Antero-Posterior ATM (Técnica Panorex)
 Waters Boca Abierta y Cerrada
 Towne Boca Abierta
 Cadwel Boca Cerrada
 Carpograma

RADIOGRAFIA INTRAORAL

Periapical (marcar diagrama)
 Periapical completo
 Periapical Milimetrada
 Periapical Coronal
 Coronal Completo
 Oclusal Digital
 Superior Inferior



PAQUETES

Paquete de Ortodoncia esencial
 Paquete de Ortodoncia básico
 Paquete de Ortodoncia plus
 Paquete para Ortopedia
 Paquete para Periodoncia
 Paquete para Rehabilitación
 Paquete para Rinoplastia

Nota: Estos paquetes se tomarán antes de las 5:00 pm

TOMOGRAFÍA VOLUMETRICA

Zona tres dientes **3D** Senos Maxilares
 Maxilar Superior Bimaxilar Zona tres dientes
 Maxilar Inferior Lectura Tomográfica 3D
 Maxilar Superior e Inferior Articulación Temporo-Mandibular

FORMA DE ENTREGA

CD Acetato CD + Acetato

OBSERVACIONES